

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,  
ANTIOQUIA**

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN**

**DEMANDANTE:** JHON JATHER BEDOYA FRANCO

**DEMANDADO:** BIBIANA BEDOYA FRANCO Y OTRA

**RADICADO:** 0500140030232019 00486 00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**FIJACIÓN:** 20 DE OCTUBRE DE 2022

**TRASLADO:** TRES (3) DÍAS

EMPIEZA A CORRER EL 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M. y vence el 25 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

**DERECHO:** ARTÍCULOS 110 y 318 DEL C.G.P

**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA  
SECRETARIA**

**SEÑORA**  
**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**oscaryepesp18@gmail.com**  
**juridica@grupoempresariales.com**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN**  
**DEMANDANTE: JOHN JATHER BEDOYA FRANCO**  
**DEMANDADOS: BIBIANA BEDOYA FRANCO y OTRO**  
**RADICADO: 05001400302320190048600**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO**  
**APELACIÓN, FRENTE AL AUTO QUE NIEGA PRUEBA PERICIAL**  
**SOLICITADA**

**EDWIN OSORIO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.563.822 y tarjeta profesional 97.472 del Consejo superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Medellín, en la carrera 47 N° 50 – 24. Oficina 1209 Edificio Furatena, abonado telefónico 311 307 97 58 (**whatsapp**), y correo electrónico: **eosorioconsultor@gmail.com**, actualizado y registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA) ante el Consejo Superior de la Judicatura; por medio del presente escrito, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, FRENTE AL AUTO QUE NIEGA PRUEBA PERICIAL SOLICITADA** por la parte demandante, de conformidad con el auto del 07 de octubre de 2022, notificado por estados, el día 10 de octubre de 2022.

Lo que precede, con base en los siguientes,

**RAZONAMIENTOS**

## **1. DE LOS HECHOS MATERIA DE CONOCIMIENTO DE ESTE DESPACHO Y QUE LLEVAN A LA NEGACIÓN DE LA PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA**

Conoció este Despacho, demanda verbal sumaria de simulación, que fuera radicada en su Despacho desde el 29 de mayo de 2019, con el número **05001400302320190048600**, en contra de: BIBIANA BEDOYA FRANCO y OTRO, y como demandante el señor JOHN JATHER BEDOYA FRANCO.

El Despacho mediante auto del 07 de octubre de 2022, notificado por estados, el día 10 de octubre de 2022, procede NEGAR la siguiente prueba solicitada por la parte demandante, así:

"...**PRUEBA PERICIAL:** No será tenido en cuenta como dictamen pericial el avalúo comercial allegado por la parte actora, toda vez que, el evaluador Julián Camilo Marín Fernández, no cumplió con los requisitos establecidos en los numerales 3,4,5 y 7 del artículo 226 del C.G.P., ya que la lista de publicaciones y lista de los casos, se enunció pero solo con respecto al perito que coadyuvo, señor José Orlando Marín Arango...".

## **2. DE LAS RAZONES QUE ME APARTAN DE LA DECISIÓN Y QUE LLEVAN A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Sea lo primero manifestar que en el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por la Curadora Ad Litem, en representación de los herederos determinados e indeterminados, y por la demandada la señora Bibiana Bedoya Franco y otro, se indicó que se allegaba el Avalúo del bien inmueble urbano, realizado, por los señores Juan Camilo Marín Fernández y José Orlando Marín Arango, realizado el día 18 de junio de 2019, que se hiciera con posterioridad a la presentación de la demanda.

El avalúo del bien inmueble allegado se torna pertinente y conducente en el proceso, toda vez que sirve para determinar el valor comercial del inmueble ubicado en la urbanización Alfonso Cuartas en la Carrera 24B N° 71 – 49 en

el Barrio Belén San Bernardo de Medellín, además de las características y el estado de conservación del mismo inmueble.

Como se puede observar, para el momento de la presentación del dictamen se cumplió con lo requerido por la normatividad, manifestando lo solicitado por el Despacho frente al perito Avaluador José Orlando Marín Arango.

Se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa frente a uno de los dos peritos avaluadores, a lo que el Despacho podría solicitar que se cumplieran dichos requisitos frente al Avaluador Julián Camilo Marín Fernández.

No obstante, frente a los datos requeridos por el Despacho en relación con el otro perito Avaluador Julián Camilo Marín Fernández, se le solicitó al érito Avaluador que procediera de conformidad con lo requerido por la normativa frente a él, procediendo a allegar en formato pdf: "... De conformidad con el artículo 226 del Código General del Proceso me permito anexar los siguientes datos y documentos que me acreditan como persona idónea en el cargo de perito y para el cometido para el cual se me comisionó..."; los cuales se allegan con el presente escrito y solicitan ser tenidos en consideración por el Despacho.

Por lo anterior se procede a allegar en formato pdf el archivo recibido por el perito Avaluador Julián Camilo Marín Fernández.

Negar dicha prueba, es violar el derecho de contradicción que tiene el demandante.

### **3. PETICIÓN**

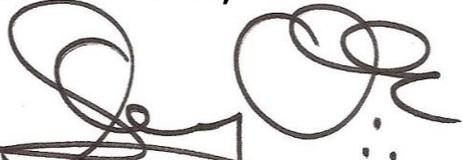
De conformidad con los argumentos esgrimidos en el presente escrito, solicito se me conceda el recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto del 07 de octubre de 2022, notificado por estados, el día 10 de octubre de 2022, que niega la prueba pericial allegada por la parte demandante, reconsiderando la actuación y procediendo a la aceptación de la prueba pericial allegada por la parte demandante, dado que con la

negación de dicha prueba se violenta el derecho de contradicción que tiene el demandante.

Lo anterior de conformidad en el Proceso.

Anexos: Archivo formato pdf del Perito Avaluador.

**Cordialmente,**



**EDWIN OSORIO RODRÍGUEZ**

**C.C. 98.563.822**

**T.P. 97.472 del C. S. de la J.**

## **ANEXO LO CONCERNIENTE AL PERITO CONFORME ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

De conformidad con el artículo 226 del Código General del Proceso me permito anexar los siguientes datos y documentos que me acreditan como persona idónea en el cargo de perito y para el cometido para el cual se me comisionó:

1. Que bajo el Juramento manifiesto que mi opinión es libre y de acuerdo a conocimientos que versan sobre la materia contemplados bajo los preceptos del Artículo 1420 de 1998 y 0620 de 2008 del IGAC. Que regulan La Ley 388 de 1997.
2. Mi nombre es como firma: **JULIAN CAMILO MARIN FERNANDEZ**, cc 1'020.416.012, con 10 años de experiencia en elaboración de avalúos urbanos y rurales, además he participado en la elaboración de peritajes como auxiliar en cabeza del señor **JOSE ORLANDO MARIN ARANGO** identificado con C.C 71'601.346. Auxiliar de la justicia bajo régimen anterior antes de entrar en vigencia Ley 1673 de 2013.
3. Mi dirección es como aparece al pie de página. Calle 20 E Nro. 42 A 39, en Bello Antioquia, Teléfono de oficina 444 89 60, Celular 320 732 93 97.
4. Mi oficio es el de evaluador de bienes urbanos y rurales, con certificación RAA, con AVAL -1020416012 expedida por ANAV en dichas categoría, afiliado a la lonja inmobiliaria de Colombia S.A con número 0325 – 13.
5. Títulos académicos y documentos que certifican mi respectiva experiencia profesional y técnica:
  - Técnico en avalúos, de **COMPUESTUDIO** del año 2015.
6. Conforme al numeral 6 no he sido designado como perito en ningún proceso por las mismas partes.
7. Conforme en numeral 7 no estoy ni estado incurso del Artículo 50 del C.G.P.
8. La lista de casos en los que he sido auxiliar del perito y en los que he participado con elaboración de dictámenes periciales en los últimos cuatro (4) años, de conformidad con la actividad que durante 10 años he ejercido para Juzgados Civiles, Del Circuito y Laborales en el Valle de Aburra y municipios del Oriente, Norte cercano, como también para entidades financieras como Cooftafa.

## 9. LISTADO DE PROCESOS.

- a. Procesos de Pertenencia en el Municipio de Cisneros en proceso con Radicados Nro.: 2014- 00026-00-00.
  - b. Proceso de pertenencia 2012- 00101-00 Juzgado promiscuo del Circuito de Cisneros.
  - c. Proceso de Pertenencia Nro. 2011- 00155-00. Juzgado promiscuo del Circuito de Cisneros
  - d. Proceso de liquidación Juzgado 11 civil municipal de Medellín Radicado 2013-103
  - e. Proceso Declarativo Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado, Radicado 2013-372
  - f. Proceso ordinario Tribunal Administrativo de Antioquia Radicado 2010-444
  - g. Ordinario de Pertenencia, Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros Radicado 2014-0026
  - h. Insolvencia. Juzgado 11 Civil Municipal de Medellín, Radicado Nro. 2013-103.
  - i. Reclamación: Tribunal Administrativo de Antioquia. Radicado Nro. 2010-444.
  - j. Abreviado de mayor cuantía. Civil del Circuito Girardota Antioquia. Radicado Nro. 2015-00288.
  - k. Divisorio. Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Bello. Radicado Nro. 2017-00933.
  - l. Controversias Contractuales. Juzgado Octavo Administrativo Oral de Medellín. Radicado Nro. 2014 – 01063.
  - m. Nulidad y restablecimiento del Derecho. Tribunal Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín. R. Nro. 2016 – 658.
  - n. Especial Imposición de Servidumbre. Juzgado Civil del Circuito de Envigado. Radicado Nro. 2012 – 00337.
  - o. Ejecutivo Singular. Juzgado 29 Civil Municipal, R Nro. 00567-2012, Dte: Luz Marina Arenas Fernández. Ddo: Liria de Jesús Zapata Ríos.
  - p. Juzgado Primero Civil Mpal de Bello. Ejecutivo R#. 2016-01290. Dte: Jaime San Mateo Pérez. Ddo: Alba Luz Valle Mazo.
- Perito externo de entidad financiera COTRAFA.
  - Certificado RAA, aval pedido por la era ANAV.

**ANEXO CERTIFICADOS.**



La República de Colombia  
y en su nombre

  
El camino seguro a su empresa

El Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Con Licencia de Funcionamiento según Resolución N° . 05092 de Abril 28 de 2010 y Registro de programas según Resoluciones N° . 011220 de septiembre 09 de 2015 y 014386 de Noviembre 19 de 2015 de la secretaria de Educación del Municipio de Medellín.

Confiere el Certificado de Aptitud Ocupacional como

**Técnico Laboral por Competencias en:**

*Avalúos*

Por 1008 Horas

a

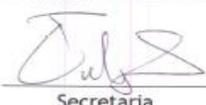
*Julián Camilo Marín Fernández*

Identificado (a) con documento No. 1.020.416.012 de Bello, Antioquia

Por haber cumplido con los requisitos legales establecidos en el Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015 y el plan de Estudios conforme al Proyecto Educativo Institucional.

Registrado en el libro del Certificado N° 001 Folio 098 de 2018

  
Rectora

  
Secretaria

Dado en Medellín a los 14 días del mes de Diciembre de 2018

**ACTA DE GRADO.**

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**  
NIT 800055661-7

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**  
**COMPUESTUDIO**

MEDELLÍN

Con licencia de Funcionamiento según Resolución N° 05092 de Abril 28 de 2010 y Registro de Programas según Resoluciones N° 011220 de Septiembre 09 de 2015 y 014386 de Noviembre 19 de 2015 de la Secretaría de Educación del municipio de Medellín.

Acta Individual de Certificación N° 46

El día 14 de Diciembre de 2018, en el Auditorio de Compuestudio "Luisa Fernanda Bejarano" de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, se celebró la proclamación de TÉCNICOS, otorgando la Certificación de

TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN:

**Avalúos**

A:

**Julián Camilo Marín Fernández**

Con documento de identidad número 1.020.416.012 de bello, Antioquia

Registrado para efectos legales, de conformidad con el Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015, en el Libro de Certificados No. 001, Folio 098

  
Rector

  
Secretaria

Medellin Cra. 45#49-60 - Itagüí Cra. 51#52-45 Línea única 444 16 20 - compuestudio.edu.co

**CELAC**  
Calidad en Educación  
ISO 9001 NTC 5555  
No. 10001-1 No. 2012B-1